



Resolución de Secretaría General

Nº 033 -2017-INACAL/SG

Lima, 20 OCT. 2017

VISTO:

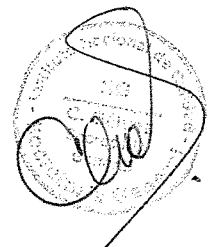
El Informe N° 170-2017-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 200-2017-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en adelante la Ley, establecen que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirve de sustento. Dicho requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas con rango de ley. Una vez realizada esta evaluación, las entidades deberán remitir su análisis a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley, establece que el Análisis de Calidad Regulatoria realizado a las disposiciones normativas vigentes, debe ser preparado y remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para su validación, de acuerdo al cronograma establecido mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, en adelante el Reglamento, define el análisis de calidad regulatoria como el proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que establecen procedimientos administrativos, comprendiendo la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley o leyes que les sirven de sustento, permitiendo la reducción de las cargas administrativas;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4, el numeral 15.1 del artículo 15 y el Anexo del Reglamento, concordado con lo dispuesto en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, publicada el 2 de agosto de 2017, en adelante el Manual, las entidades del Poder Ejecutivo realizan el análisis de calidad regulatoria respecto de las disposiciones normativas vigentes a la fecha de publicación de la citada Resolución Ministerial, debiendo el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, remitir su análisis a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta el día 31 de enero de 2018;

Que, el acápite 4 “Glosario de Términos” del Manual, dispone que el “análisis de calidad regulatoria del stock de procedimientos administrativos vigentes (ACR del stock)”, se realice respecto de las disposiciones normativas de carácter general que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del numeral 7 del mencionado Manual, recomienda la conformación de un Equipo Técnico encargado de la elaboración del ACR del stock, integrado por un especialista legal, un especialista en metodologías de costeo, y un especialista de la Oficina de Planeamiento y Racionalización o la que haga sus veces. Asimismo, recomienda la elaboración de un Plan de Trabajo que permita cumplir el ACR de todos los procedimientos administrativos vigentes de la entidad, dentro de los plazos máximos establecidos en el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 170-2017-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la conformación de un Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que el Secretario General de la entidad, o quien haga sus veces, es el encargado de conducir y coordinar la efectiva realización del análisis de calidad regulatoria de la entidad y de remitir la documentación relativa al análisis de calidad regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, en cumplimiento de la normativa antes citada, resulta pertinente emitir el acto de administración para la conformación del Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del INACAL considerando a sus miembros titulares y alternos;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de





Resolución de Secretaría General

Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y la Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

SE RESUELVE:

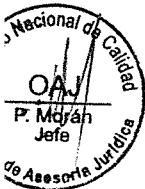
Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El señor Cristhian Gumerindo Córdova Zavaleta y el señor Fernando Jesús Ramírez Meléndez, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de Presidente titular y alterno, respectivamente.
- La señora Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale y el señor Edwin Meléndez Gárate, en calidad de representantes titular y alterno de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.
- La señora Mary Lilyam Chocce Romani y el señor Oscar Nicolás Linares García, en calidad de representantes titular y alterno de la Oficina de Administración, respectivamente.

El Equipo Técnico podrá incorporar integrantes que representen a otros órganos de la entidad, cuyos representantes serán designados por el responsable del órgano al cual pertenecen.

Artículo 2.- El Equipo Técnico a que se refiere el artículo anterior se instalará en el plazo de tres días hábiles de emitida la presente resolución, y presentará su Plan de Trabajo ante la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aludida instalación.

Artículo 3.- El Equipo Técnico cumplirá su función de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; la Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria; y, el artículo 104 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en lo que resulte aplicable.



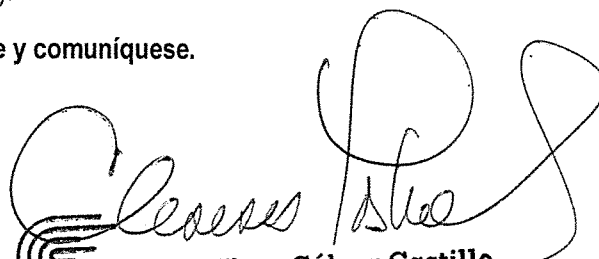
Artículo 4.- Los datos de contacto de los miembros del Equipo Técnico, así como su Plan de Trabajo serán remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, a la siguiente dirección electrónica: calidadregulatoria@pcm.gob.pe

Artículo 5.- El Equipo Técnico queda facultado a solicitar a los órganos de administración interna y órganos de línea del INACAL, el apoyo e información necesarios para el cumplimiento de su función.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




M. Clara Gálvez Castillo
Secretaría General
Instituto Nacional de Calidad